

## Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango

- Año **2013**, Número 10. Dedicado a: **Fuentes judiciales para la historia del crimen y del castigo: archivos y documentos**
- **El archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya**: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen  
Cristina Emperador 13-34
- **Perspectivas de análisis del proceso penal en el Antiguo Régimen**: el procedimiento ordinario de Valencia Foral (ss XVI y XVII)<sup>35</sup>  
Pablo Pérez García 35-82
- **Dire le droit au roi. Les avis du procureur du roi dans les procédures de demande de pardon royal du XVIIe siècle**  
Olivier Caporossi 83-94
- **Fuentes sobre los delitos de sangre en al-Andalus**: dos ejemplos referidos a Córdoba (siglos X-XI) y la frontera oriental Nazarí (siglo XV)  
María Arcas Campoy 95-109
- **Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra**  
Félix Segura Urrea 111-153
- **Fondos del Archivo General de la Nación de la ciudad de México**: los "libros de reos" y las "cuerdas de reos" como fuentes para el estudio de la criminalidad en la Nueva España a fines del periodo colonial  
José Sánchez-Arcilla Bernal 155-175
- **Los fondos de la Chancillería de Valladolid y el Régimen General del Sello como fuente para el estudio de la violencia bélica**: el caso de Extremadura a finales del siglo XV  
Carlos Jesús Rodríguez Casillas 177-187
- **Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia y la conflictividad social en el periodo moderno**: cartas de poder, apartamientos de querellas y fianzas  
Jessica Carmona Gutiérrez 189-206
- **Los libros de condenaciones del Consejo de Indias**  
Mariana Moranchel Pocatererra 207-224
- **Relatos y narraciones en los procesos criminales. La construcción de lo verosímil en el espacio judicial**  
María Dolores Madrid Cruz 225-243
- **La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña en el siglo XVII**: problemática, desafíos y posibilidades

	<u>Blanca Llanes Parra</u>	245-259
○	<b><u>Fuentes documentales pra la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)</u></b> <u>Javier Enríquez Fernández, Enriqueta Sesmero Cutanda</u>	261-276
○	<b><u>La criminalidad de Madrid en los Libros de Acuerdos</u></b> <u>Alicia Duñaiturria Laguarda</u>	277-295
○	<b><u>La Sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia (1761-1835)</u></b> <u>Pedro López Gómez</u>	297-325
○	<b><u>El Archivo Judicial y los romances de crímenes. Una íntima relación</u></b> <u>Alfonso Rubio</u>	327-335
○	<b><u>"Haciendo alarde y mofa"</u></b> : la documentación procesal como herramienta para reconstruir las actitudes violentas en la Navarra Moderna <u>Javier Ruiz Astiz</u>	337-358
○	<b><u>Sentencias criminales en Castilla</u></b> : entre jueces y abogados <u>Pedro Ortego Gil</u>	359-372
○	<b><u>Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia</u></b> <u>María del Pilar Esteves Santamaría</u>	373-390
○	<b><u>Delinquir en la metrópolis. Fuentes judiciales para la historia social de Madrid en el primer tercio del siglo XX</u></b> <u>Santiago de Miguel Salanova</u>	391-409
○	<b><u>Los alcaldes y el corregidor como ejecutores de la represión de las conductas deshonestas en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII</u></b> <u>Milagros Álvarez Urcelay</u>	411-425
○	<b><u>El adulterio de María Gómez Escandón</u></b> : proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen <u>María Isabel Cobo Hernando</u>	427-450
○	<b><u>Conflictos familiares en Castilla al final de la Edad Media fuentes judiciales y posibilidades de estudio</u></b> <u>Roberto José González Zalacaín</u>	451-469
○	<b><u>Juegos de estrategia en los tribunales. planteamientos tácticos entre partes litigantes a través de un proeso inquisitorial complejo del siglo XVI</u></b> <u>Lorena Álvarez Delgado</u>	471-497
○	<b><u>La inquisición española y la expulsión como castigo a los moriscos</u></b> <u>Hayet Belhmaied</u>	499-514

# *Juegos de estrategia en los tribunales. Planteamientos tácticos entre partes litigantes a través de un proceso inquisitorial complejo del siglo XVI*

*Jeux de stratégie au tribunal. Approches tactiques entre les justiciables grâce à un complexe processus inquisitoire du XVIe siècle*

*Strategy games in court. Tactical approaches between litigants through a complex inquisitorial process in the sixteenth century*

*Auzitegietako estrategia-jokoak. Auzilarien arteko planteamendu taktikoak, XVI. mendeko inkisizio-auzibide konplexu batean oinarrituta*

Lorena ÁLVAREZ DELGADO

Universidad de Cantabria

**Clio & Crimen**, n° 10 (2013), pp. 471-497

Artículo recibido: 23-03-2013

Artículo aceptado: 03-09-2013

**Resumen:** *En este estudio, se incide en los aspectos formales de un proceso inquisitorial singular así como en las circunstancias que originaron la documentación examinada en el siglo XVI. Se trata el uso social de los distintos tribunales como herramientas, e incluso como armas, tanto o más que como objetos resultantes de la actividad judicial, y se hacen visibles las estrategias llevadas a cabo por las partes litigantes: la forja de relaciones, intereses y lealtades que motivaron denuncias ante los tribunales.*

**Palabras clave:** *Estrategia. Bandos. Inquisición. Justicia. Siglo XVI.*

**Résumé:** *Cette étude traite les aspects formels d'un processus singulier inquisitoire et les circonstances du XVIe siècle qui proviennent de la documentation examinée. L'objectif est d'analyser l'utilisation sociale des différents tribunaux comme des outils, et même comme des armes, autant ou plus que des simples produits de l'activité judiciaire. De cette façon, les stratégies menées par les justiciables deviennent visibles: la forge des relations, les intérêts et les loyautés, qui avaient motivé les allégations dans la cour.*

**Mots clés:** *Stratégie. Factions. Inquisition. Justice. XVIe siècle.*

**Abstract:** *This study deals with the formal aspects of a singular inquisitorial process and with the circumstances that originated the reviewed documentation the sixteenth century. The aim is the analysis of the social use of the various courts as tools, and even as weapons, as much or more as objects resulting from judicial activity. In this way, strategies carried out by the litigants, become visible: relationships, interests and loyalties, that had motivated the allegations in court.*

**Key words:** *Strategy. Parties. Inquisition. Justice. The sixteenth century.*

**Laburpena:** Azterlan honetan, inkisizio-auzibide berezi bateko alderdi formalak hartu dira langai, bai, halaber, aztertu diren XVI. mendeko agiriei dagozkien inguruabarrak. Hala, azterlan honetan, agerian uzten da auzitegiak batik bat tresnatzat edo armatzat erabili izan zirela gizartean, jardun judizialaren bitartekotzat baino areago, eta argi ikusten da zer-nolako estrategiak erabiltzen zituzten auzilariek; alegia, zer barreman, interes eta leialtasunek bultzatuta jartzen zituzten salaketak auzitegietan.

**Giltza-hitzak:** Estrategia. Alderdiak. Inkisizioa. Justizia. XVI. mendea.

Esta investigación implica un examen exhaustivo de un proceso inquisitorial cuyo contenido ha sido un importante punto de apoyo en anteriores investigaciones sobre la utilización de la justicia en Asturias en tiempos de Felipe II<sup>1</sup>. El documento en concreto es el *Proceso criminal contra Queipo de Llano*<sup>2</sup>, desarrollado entre 1579 y 1582, que procede del fondo de la Inquisición, hallado en el Archivo Histórico Nacional (Madrid). Para llevar a cabo la investigación se ha incidido especialmente en los aspectos formales del proceso así como en las circunstancias que originaron el documento que examinamos. El propósito es tratar el recurso a los distintos tribunales, creadores de la documentación que ahora tenemos entre manos, más que como simples objetos resultantes de la actividad judicial; como herramientas, e incluso como armas, al servicio de las administraciones y los litigantes. Ha sido imprescindible el análisis minucioso de cada uno de los testimonios recogidos en el proceso inquisitorial, distinguiendo los de 127 personas, varias de las cuales testificaron en varias ocasiones. Sin embargo, no estando exento de interés el contenido de los testimonios, en este estudio han pasado a primer plano otros aspectos que refleja el documento. En él se hallan recogidos 6 pleitos distintos, la mayoría de los cuales ha pasado previamente por la justicia ordinaria, el alcalde mayor de una villa de realengo de Cangas de Tineo y el tribunal de la Chancillería de Valladolid.

De este modo se consiguen llegar a conocer circunstancias que afectaban tanto a la gestación del conflicto como a la resolución del mismo en un entorno septentrional de la Castilla del siglo XVI. El estudio minucioso de la documentación procesal permite reconstruir ángulos de este problema que quedan ocultos en otro tipo de documentación, incluso se llega a tener noticia de aquellos conflictos que fueron resueltos, o se trataron de solucionar, a nivel extrajudicial e *infrajudicial*. Ha de apuntarse, sin embargo, que esta información es más una muestra testimonial que significativa del conjunto de casos y situaciones que se dieron en el contexto estudiado y que es imposible conocer en términos absolutos. Uno de los mayores aportes de la investigación radica en la reconstrucción desde el inicio de los conflictos entre las partes litigantes, dando cuenta de todo un recorrido de acumulación de pleitos hasta llegar al recurso final a la Inquisición. De este modo, se hacen visibles las estrategias llevadas a cabo por las partes solidarias entre sí, *in solidum*, por un objetivo común, observando las forjas de las relaciones, los intereses que las movían, los cambios de lealtad, etc. El mismo final ante el tribunal inquisitorial de algunos de los conflictos que serán referidos próximamente, no es más que una estrategia más en pos de la justicia que se cree más “justa”, o mejor dicho, más favorable a una de las partes que a la otra.

---

<sup>1</sup> El tema ha sido objeto de estudio en el trabajo de investigación: ÁLVAREZ DELGADO, Lorena, *Poder, señores y usos de la justicia en el Occidente de Asturias en la época de Felipe II*, 2011. Dirigido por el profesor T. A. Mantecón Movellán y presentado en el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Cantabria. Ref. MCD 2005-00127. 2001.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional [AHN], Inquisición, sig.: 2026, exp. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

## 1. El proceso criminal: desarrollo del juego

Como se ha apuntado, con este estudio se pretende hacer un examen exhaustivo de un proceso inquisitorial. Por ello interesan los aspectos formales del proceso y circunstancias que originaron el documento. El proceso inquisitorial tuvo como protagonistas a dos hombres de la nobleza rural del Occidente de Asturias. El reo era Juan Queipo de Llano *el mozo*, hijo mayor y heredero de Juan Queipo de Llano *el viejo*, mayorazgo de la casa y solar de los Queipo, en el actual concejo de Cangas del Narcea, por entonces conocido como Cangas de Tineo. La acusación estaba compuesta por una serie de consortes de distintos estamentos y fortunas, todos ellos sufragados económicamente por otro noble de la zona, Ares de Omaña, conocido como *el prudente*. Como se verá, ambas partes, acusación y reo, evidencian la existencia de tendencias encontradas en el concejo, las cuales generaban conflictos. A partir del proceso inquisitorial habido entre Ares de Omaña y consortes, y Juan Queipo de Llano *el mozo*, se realiza una reconstrucción de los pasos del conflicto que enfrentó a ambas partes en los tribunales, el cual puede situarse, *grosso modo*, entre mayo de 1579 y abril de 1582. La dilación en el tiempo del mismo se comprende al contemplar una serie de circunstancias que afectaron a su desarrollo: 1<sup>a</sup>) Denuncia a Juan Queipo por parte de Ares de Omaña y consortes ante la Chancillería de Valladolid; 2<sup>a</sup>) Se pide traslado al tribunal inquisitorial de Valladolid de las causas y pleitos tratados en la Chancillería, durante unos meses los pleitos están activos simultáneamente en ambos tribunales; 3<sup>a</sup>) Se hacen hace traslado de pruebas y testigos, se recogen escrituras y se hacen probanzas, además, debido al número de testimonios recogidos y a la lejanía de Cangas de Tineo respecto a Valladolid, el plazo para hacerlas se amplía; 4<sup>a</sup>) Se producen problemas de retraso en los pagos del proceso, con la publicación de testigos y se realizan tachas de testigos fuera de plazo; 5<sup>a</sup>) Las sentencias del tribunal inquisitorial de Valladolid se hacen por separado y no en conjunto, a ésto le sigue la apelación a la Suprema; 6<sup>a</sup>) Sentencias de la Suprema.

Además del traslado de las acusaciones a un tribunal diferente y del número de testimonios recogidos, también es importante tener en cuenta la misma naturaleza del proceso, ya que está compuesto de 6 expedientes que a su vez hacen referencia a diversos conflictos que habían pasado por distintas instancias, tribunales y formas de hacer justicia. La alusión a esas seis etapas, obviamente, simplifica el análisis. Si se piensa en el número de pleitos, apelaciones, arbitrajes, composiciones, tribunales y formas de resolver conflictos en general que encierra el proceso inquisitorial, la cosa se complica.

Aunque en este caso se podría hablar de un “odio acumulado” durante años, a fin de facilitar la comprensión de los fenómenos, el análisis puede partir del 27 de mayo de 1579, cuando un alguacil llegó a San Miguel de Lacia (León) para arrestar a Juan Queipo. Su presencia era reclamada en Valladolid debido a las acusaciones contra él puestas en la Chancillería de Valladolid. Ares de Omaña se había servido sobre todo de pleitos antiguos habidos contra Juan Queipo de Llano *el mozo* para realizar una acusación conjunta contra éste en dicho tribunal<sup>3</sup>. Sus consortes eran un párro-

<sup>3</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, f. 142.

co, Juan Rodríguez de Porley, un hidalgo (declarado más tarde pobre de solemnidad) Juan Suárez de Naviejo *el viejo* y su hijo Pedro Suárez, los campesinos Pedro Cullar y Pedro Martínez de Brunacal, el hidalgo de Cangas Juan Álvarez de Villarino, la viuda campesina Aldonza Fernández de Folgueroa y su hijo Pedro Fernández. Todos ellos habían tenido enfrentamientos y o pleitos contra Juan Queipo de Llano *el mozo*, quien siempre había resultado mejor parado.

El 4 de julio del mismo año de 1579, Juan Queipo, quien era familiar del Santo Oficio<sup>4</sup>, hizo uso del privilegio que tenía para ser juzgado por su propio tribunal y acudió voluntariamente ante los inquisidores de Valladolid para que las acusaciones pasasen a ser tratadas por ellos y no por los alcaldes de la Chancillería<sup>5</sup>. Entre tanto, en el mes de agosto<sup>6</sup>, comenzaron a hacerse averiguaciones por parte de la Chancillería y no fue hasta el 19 de octubre cuando la Inquisición comenzó a tratar el primero de los pleitos que componen el proceso; sin embargo, aún en diciembre de aquel año, los inquisidores solicitaban la inhibición a los alcaldes de la Chancillería<sup>7</sup>. El año de 1580 comenzó con una sustitución de los procuradores en el mes de enero. Este fue el año de la recogida de pruebas y testimonios. Durante los primeros meses del año se realizaron las probanzas, las cuales debían tener término el mes de febrero, pero gracias a una ampliación de término en el mes de abril, no finalizaron hasta junio. En agosto se pidió la publicación de testigos pero debido a alguna irregularidad, aún por octubre, la parte de la acusación decía no haber recibido la publicación, por lo que ese mes se hizo de nuevo. A continuación la acusación publicó las tachas de testigos pero se denegaron en el mes de diciembre por haberse hecho fuera de término. Entre los meses de marzo y mayo de 1581 se dictaron las sentencias, esto se hizo por separado, contrariando la voluntad de la parte, o las partes, de la acusación contra Juan Queipo de Llano *el mozo*. Una vez se dieron las sentencias de todos los pleitos de la parte de la acusación, los adversos de Juan Queipo, descontentos con lo dictaminado por el juez-inquisidor Juan de Arrese, apelaron en el mes de mayo al Consejo Supremo de la Inquisición<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, f. 169. Fue en 1575 cuando obtuvo el título de familiar del Santo Oficio.

<sup>5</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 170V<sup>a</sup>, 171.

<sup>6</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 134 y sigs. Se inició el interrogatorio en la Chancillería de Valladolid en el pleito que Aldonza de Folgueroa mantenía con Juan Queipo de Llano *el mozo*. AHN, Inquisición, sig. 2026, exp. 1. f. 13V<sup>o</sup>. En el pleito mantenido contra Juan Queipo, por Juan Rodríguez de Porley, éste también prestó testimonio en la Chancillería.

<sup>7</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 1, f. 26V<sup>o</sup>, exp. 5. ff. 170-170V<sup>o</sup>, exp. 6. ff. 11-12. El 22 de diciembre, cuando se procede al interrogatorio del reo, Juan Queipo de Llano *el mozo*, aún está activo el de la Chancillería. Parece ser que los alcaldes de esta última remitieron las informaciones y autos hechos en los pleitos a los alcaldes del Consejo y de ahí fueron remitidos a los inquisidores.

<sup>8</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 1. En el pleito en el que el clérigo Juan Rodríguez de Porley acusaba a Juan Queipo de Llano *el mozo*, se absolvió a Juan Queipo. AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2, por la acusación de Juan Suárez de Naviejo, hijodalgo, y su hijo Pedro Suárez: se absolvió a Juan Queipo. AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 3. Por la acusación hecha por Pedro Cullar: se absolvió a Juan Queipo y se condenó a dos años de destierro a Pedro Cullar. AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 4. Por la acusación hecha por Pedro Martínez de Brunacal *garrote*: se absolvió a Juan Queipo y se condenó a Pedro Martínez a medio año de destierro, mitad preciso y mitad voluntario, además de costas; tras apelar al supremo se absolvió a Pedro Martínez del destierro. AHN, Inquisición, leg. 2126,

Al desarrollarse los pleitos por separado, pese a formar parte de la misma acusación, se produjeron acciones descordinadas que complicaron la apelación al supremo. Así por ejemplo, el pleito en el que Juan Suárez llevaba la acusación, necesitó de más tiempo que el resto de los que compusieron el proceso, pues aún en los meses de mayo y junio, Juan Queipo demandó escrituras y pruebas que apoyasen su defensa<sup>9</sup>. Las sentencias no fueron del gusto de ninguna de las partes y en junio de 1581, Juan Queipo también quiso apelar al Consejo Supremo. Por ello, en el mes de julio se presentó el proceso en sobre sellado en Madrid<sup>10</sup>. El proceso pasó a ser tratado en el Supremo en enero de 1582, y los inquisidores Alonso Salazar, Antonio Matos de Noroña y Jerónimo Manrique dieron nuevas sentencias el en el mes de febrero<sup>11</sup>; sin embargo hubo quejas y no se fallaron finalmente hasta el mes de abril<sup>12</sup>. Según esta última sentencia, Juan Queipo logró reducir la duración de la anterior pena en medio año, pues debía cumplir 6 meses de destierro de la villa de Cangas (4 precisos y 2 voluntarios). Además, debía correr con los gastos generados a lo largo del proceso llevado a cabo por el Santo Oficio. Por su parte, Pedro Martínez de Brunacalgarrote, en la primera sentencia condenado a 6 meses de destierro de Cangas, consiguió que no se le impusiese el destierro. El resultado de todo esto, como se verá más adelante, fue ambiguo.

En el proceso se recogen, pleito por pleito separadamente, los testimonios de un buen número de testigos, la gran mayoría de un mismo y reducido entorno geográfico: el concejo de Cangas de Tineo. Así se recogieron los testimonios de 127 personas (118 identificadas con más detalle), algunas de las cuales fueron interrogadas en varias ocasiones, y en ocasiones llamadas por las partes opuestas, por lo que el número total de testimonios es mucho mayor. Además, aunque en su mayor parte han sido recogidos en el curso de los interrogatorios llevados a cabo por el tribunal inquisitorial, algunos han sido trasladados de otros pleitos anteriores. Son 6 en total los expedientes que componen el proceso inquisitorial estudiado, y éstos a su vez, hacen referencia a pleitos que han pasado por la justicia ordinaria de Cangas de Tineo, por su alcalde mayor y también por la Chancillería de Valladolid. Además aparecen referencias a arbitrajes y otro tipo de esferas de la justicia y la resolución de conflictos menos oficial. Estas referencias son de suma importancia debido a la gran falta de documentación de la época en Asturias, sin embargo, no alcanzan a suplir esa ausencia documental al no ser más que una muestra de lo que debió existir, y además han de tenerse en cuenta ciertos sesgos y limitaciones de la información analizada. Para empezar los testigos eran llamados por las partes en litigio, y éstas esta-

---

exp. 5. En la acusación hecha por Aldonza Fernández y su hijo Pedro a Juan Queipo, se absolvió a este último. AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6. En la acusación de Juan Álvarez de Villarino, hijo-dalgo: se condenó a Juan Queipo a un año de destierro (medio precisos y medio voluntario), posteriormente, tras la apelación al supremo, se condenó a Juan Queipo a seis meses de destierro (4 precisos y 2 voluntarios) mas 6.000 maravedís de costas del proceso.

<sup>9</sup> La relación de las escrituras está incluida en el expediente del proceso y se encuentran en AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2, ff. 83-126.

<sup>10</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 4, f. 76.

<sup>11</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 4, ff. Sin numerar al final del expediente. 12, 16 y 22 de febrero de 1581 en Madrid.

<sup>12</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6. f. 153V°. El 19 de abril de 1582.

ban interesadas en hacer testificar a aquellos que les pudiesen favorecer. Además se deseaba un testimonio válido evitando, en la medida de lo posible, los testigos “imperfectos”. Se trataba de aquellos cuyo testimonio perdía fuerza y veracidad por la naturaleza atribuida al testigo, su reputación y las tachas que pudiese tener, muchas de las cuales eran de tipo moral pero también lo podían ser la situación física y mental. Por ello no aparecen menores de edad, sólo cuatro no llegan a la veintena<sup>13</sup>; tampoco aparece gente demasiado anciana, 11 testifican con 60 o más años de edad, y suele ser porque el tema tratado requiere de una memoria larga para asuntos de propiedad por ejemplo.

Los testimonios más detallados y más abundantes eran los de los hombres maduros entre 30 y 50 años<sup>14</sup>. Por otro lado, los testimonios de mujeres eran considerados de *menor calidad*, razón por la que seguramente aparecen pocas en la muestra de la que disponemos (15 mujeres, el 12'7%, frente a 103 varones, el 87'3%). El número y naturaleza de las personas afectadas por las probanzas del proceso inquisitorial es hasta cierto punto reflejo del modo en que las sociedades canguesa, pero también del Norte de León y de la costa Occidental asturiana, se veían afectadas por las tensiones entre poderosos con una extensa área de influencia personal.

Más allá del mero conflicto ante los tribunales, el proceso inquisitorial a Juan Queipo de Llano *el mozo*, significa mucho más, pues permite observar fenómenos que pudieran pasar desapercibidos como la tensión entre facciones y la *infrajusticia* (justicia que se da en un espacio de derechos y valores consuetudinarios y que puede actuar combinada con la acción de los juzgados, *parajudicial*, o bien darse fuera de éstos por entero, *extrajudicial*), ambos entendidos como elementos que subyacían en una estructura de poder que afectaba a la vida cotidiana de sociedades como las estudiadas y que influían en el funcionamiento de las instituciones dispuestas para controlar los conflictos. Trabajos antecedentes sobre la criminalidad en la Edad Moderna han subrayado ya estos temas. Así Tomás A. Mantecón ha destacado “lo oculto” de los expedientes judiciales y el modo en que a menudo se entremezclan lo judicial y lo extrajudicial al tiempo que estudia casos de *infrajudicialidad* en la Corona de Castilla<sup>15</sup>, cuestión que ha motivado investigaciones como las coordinadas por Benoît Garnot<sup>16</sup>. El estudio de la *infrajusticia*, no sólo llega a ser palpable a través de la documentación producida en la documentación oficial, también es imprescindible para alcanzar la comprensión de la articulación de la justicia, de la conflictividad y del ejercicio del poder en el Antiguo Régimen en Europa como

---

<sup>13</sup> AHN, Inquisición, 2026, exp. 2, f. 182 vº Uno de ellos el estudiante Lázaro Rodríguez, de 16 años de edad. Otro en el exp. 5, f. 66. Bartolomé de Aumete, de 14-15 años de edad, lo cual se tiene en cuenta y se resalta en el margen del documento. En exp. 3, f. 48, Dominga de 18 años. En exp. 5, f. 93, Rui García de la Plaza, de 19 años.

<sup>14</sup> De los restantes sólo una veintena testifica con una edad comprendida entre los 20 y los 29 años inclusive.

<sup>15</sup> MANTECÓN, Tomás A., *Conflictividad y disciplinamiento en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997. También «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, nº 28 (2002), pp. 43-75.

<sup>16</sup> GARNOT, Benoît, «Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies*, vol. 4, nº 1 (2000), pp. 103-120.

han constatado, entre otras, las investigaciones de Wornald para Escocia, de Herrup para Inglaterra o de los Castan para Francia<sup>17</sup>.

Muy relacionadas con el funcionamiento de la justicia están la formación y articulación de facciones y clientelas, cuyos miembros a menudo desempeñaban funciones en la justicia y gobierno oficial, interviniendo por ello parentelas, amistades, solidaridades y pasiones en la creación de grupos de poder con influencia en la construcción social y política de una comunidad, temática por otro lado ampliamente tratada en obras como las de Sharon Kettering, Jaime Contreras, Domingo Centenero Arce y de modo ejemplar por Osvaldo Raggio<sup>18</sup>. El análisis de la funcionalidad de la articulación de facciones sociales para vertebrar estructuras de poder local aún es una investigación que ofrece múltiples ángulos por explorar. Los enfrentamientos que tuvieron como escenarios privilegiados los tribunales de justicia ofrecen una buena ocasión para ello.

## 2. Las circunstancias que originaron el proceso: preparación del juego

El hecho de que en 1581 el corregidor del Principado, el doctor Pernia, aconsejase nombramientos al Consejo de Hacienda de manera que no hubiese lugar a lucha entre familias en Cangas de Tineo, da idea del ambiente que reinó en el concejo durante los años que duró el proceso, pese a que el origen de los enfrentamientos era mucho anterior y a que las enemistades continuaron años después<sup>19</sup>. Así pues, en tal contexto de antagonismos, se aprecia el recurso a los tribunales como parte de la estrategia en la lucha de bandos, como ocurrió con los protagonistas del proceso estudiado. Es fundamental tener en cuenta la existencia de bandos y facciones desde la perspectiva del ámbito local para dar cuenta de la complejidad de los escenarios provinciales de la Monarquía Hispánica y para comprender la realidad

---

<sup>17</sup> WORMALD, Jenny, «The blood feud in early modern Scotland», BOSSY, John, *Disputes and Settlements: Law and Human Relations in the West*, Past and Present Publications, Cambridge University Press, n° 9 (1983), pp. 101-144. HERRUP, Cynthia: *The common peace. Participation and the criminal law in the seventeenth-century England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987. CASTAN, Yves, *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, Plon, Paris, 1974. CASTAN, Nicole, «La justice expéditive», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n° 2 (1976), pp. 331-361.

<sup>18</sup> KETTERING, Sharon, *Patrons, Brokers and clients in Seventeenth-century France*, Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 1986; CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya-Mario Muchnik, Madrid, 1992; CENTENERO DE ARCE, Domingo, *De repúblicas urbanas a ciudades nobles*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2012; RAGGIO, Osvaldo, *Faide e parentele. Lo stato genovese visto dalla Fontanabuona*, Einaudi, Torino, 1990. En cuanto a la relación de las parentelas con la criminalidad y la justicia es interesante ver: MANTECÓN, Tomás A., «Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y pependencias en la Castilla Moderna», CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Universidad de Murcia, Murcia, 2007.

<sup>19</sup> FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles, «La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI», *Hispania. Revista española de Historia*, n° 200 (1998), pp. 239-303. En concreto se recomendó que como solución a las tensiones del municipio, se repartiesen los regimientos entre Arias de Omaña y Diego García de Tineo.

sobre los problemas de tensión de poder que se daban entre el centro y la periferia de la misma. El proyecto centralizador de los Austrias parecía dejar no pocos resquicios de poder *quasi* independiente en los diversos territorios de una Corona mal articulada, al respecto, el caso singular de Cangas puede dar cuenta de ello.

La casa de Ares de Omaña y sus partidarios, estaban enemistados con algunas de las casas más relevantes del concejo de Cangas de Tineo, es decir: los Sierra, los Llano, los Queipo de Llano, los Flórez... cuyos miembros acaparaban buena parte de los puestos relevantes de la justicia y gobierno del concejo. También gozaba de mala reputación entre las gentes de condición más humilde como se desprende de buen número de testimonios. Existía también otro motivo para el odio generalizado en el municipio hacia los Omaña, ya que guardaban parentesco con los, “infames” para algunos, Condes de Luna, antiguos señores de Cangas de Tineo, a los que se había acordado expulsar de Asturias en la Junta General del Principado celebrada en 1444<sup>20</sup>. Por otro lado, tampoco eran buenas las relaciones de Ares de Omaña con el abad del vecino monasterio benedictino de San Juan Bautista de Corias, el cual tenía señorío jurisdiccional en territorios entremezclados con los del concejo, que era de realengo. Los motivos principales del enfrentamiento con el abad eran la reticencia de los Omaña a pagar las rentas y foros que llevaban del monasterio, así como la usurpación de ciertas prerrogativas del señorío eclesiástico<sup>21</sup>.

Dejando a un lado las causas más amplias para la fricción entre las partes que componen el proceso inquisitorial estudiado, las más directas surgieron con ocasión de la desvinculación y posterior venta de jurisdicciones eclesiásticas por parte de Felipe II y que afectaron al monasterio de Corias en 1579<sup>22</sup>. Ese mismo año Ares de

---

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ SUÁREZ, Alberto, y GRAÑA GARCÍA, Armando, *Cangas del Narcea, Ibias, Degaña*, RIDEA, Oviedo, 1994, pp. 34-44. También MELÉNDEZ DE ARVÁS GARCÍA, Faustino, «Cangas de Tineo», BELLMUNT, Octavio, y CANELLA, Fermín (eds.), *Asturias*, Gijón, 1897, p. 213; CARBALLO, Luis Alfonso de, *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias* (facs. 1695), Silverio Cañada, Gijón, 1988, pp. 449-450; SANGRADOR Y VITORES, Matías, *Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias* (facs. 1866), Silverio Cañada, Oviedo, 1989, pp. 75-76. Sobre los Condes de Luna, son indispensables los estudios hechos por ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, como «Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media», *Tierras de León. Revista de la Diputación Provincial*, vol. 21, n° 44 (1981), pp. 45-60. Para la Edad Moderna y sobre una de las ramas de los Quiñones, aún con poder en Asturias puede consultarse: DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, «Aproximación al patrimonio rústico de Sebastián Vigil de Quiñones», ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2002, pp. 435-452; y del mismo autor: *Ascenso de una casa asturiana: los Vigil de Quiñones, marqueses de Santa Cruz de Marcenado*, RIDEA, Oviedo, 2006.

<sup>21</sup> GARCIA GARCIA, M<sup>a</sup> Elida, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XVI)*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1980, pp. 390-394. Sobre abusos de encomenderos y falsos encomenderos en la Baja Edad Media. FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles y ANES, FERNÁNDEZ, Lidia, *Nobleza y poder en la Asturias del Antiguo Régimen*, KRK, Oviedo, 2007, pp. 193 y 195. Se dice que el monasterio cobra difícilmente las rentas de los foros que Omaña lleva, llegando a pedirlo por justicia. El monasterio consiguió despojar a la familia de ellos foros en el siglo XVIII.

<sup>22</sup> Sobre los señoríos asturianos y su venta en el periodo que concierne al presente estudio, se cuenta sobre todo con el trabajo de FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, RIDEA, Oviedo, 1992. También es importante señalar la contribución de ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo y GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Los señoríos asturianos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1980. Pese a abarcar la época medieval, es de gran interés para el

Omaña inició los trámites necesarios para proceder a la compra de los cotos del monasterio de Brañas y de Corias<sup>23</sup>, y ésto provocó reacciones contrarias por parte de sus enemigos.

El gobierno municipal de Cangas de Tineo se quejaba desde hacía tiempo de que, especialmente la villa cabeza de municipio se veía en cierto modo ahogada, rodeada por una jurisdicción señorial que se mezclaba con la suya, de realengo. El que, ni más ni menos que Ares de Omaña pasase a ser ese señor, era para muchos, objeto de preocupación en Cangas, especialmente para aquellos que detentaban el poder. Por su parte, los benedictinos también temían el exceso de poder de Omaña, pues opinaban que, entre otros infortunios, les sería más difícil hacerle pagar las rentas por las propiedades del monasterio que pasarían a estar bajo la jurisdicción del nuevo señor. Por todo esto, no es de extrañar que la oligarquía canguesa, con un claro protagonismo de Juan Queipo de Llano *el mozo*, en nombre de los vecinos de su municipio; y los monjes de Corias, acabasen aliándose con el fin de impedir que Ares de Omaña se erigiese como señor jurisdiccional en la zona. Para obstaculizar sus planes, la mejor solución pareció ser que el concejo de realengo, ayudado con un préstamo económico del monasterio<sup>24</sup>, auxiliase a la redención de las jurisdicciones en venta: los cotos de Brañas y Corias.

Se acordaron las medidas señaladas como resultado de unas elecciones celebradas en La Plaza del Mercado de Cangas de Tineo en mayo de 1579. Las elecciones provocaron que ambas partes, la “pro-señorial” o “pro-Omaña”, y la “pro-redención” o “pro-oligarquía municipal”, tratasen de movilizar la opinión de los vecinos del concejo, tal como evidencia la información recogida en el proceso inquisitorial. En el segundo grupo destacó por su actividad Juan Queipo de Llano *el mozo*, que con dis-

---

estudio de los señoríos la obra de PRIETO BANCES, Ramón, «Apuntes para el estudio del Señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI», *Obra escrita*, t. I, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1976, pp. 51-115. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1982. De referencia obligada es: GARCÍA GARCÍA, M<sup>a</sup> Elida, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XVI)*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1980. Trabajos más recientes sobre las temáticas concretas son: DONGIL Y SÁNCHEZ, Miguel, «Evolución de los Señoríos de las órdenes religiosas regulares, en la Asturias de la Edad Moderna», *Iberian*, n<sup>o</sup> 1 (2011), pp. 34-46; también DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, «Los marqueses de Valdecarzana, señores de vasallos en la Asturias del Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, n<sup>o</sup> 24 (2006), pp. 363-322; más específico y reciente es: ÁLVAREZ DELGADO, Lorena, «Las ambiciones señoriales de una villa anti-señorial. Estudio de un caso singular en Asturias a inicios de la Edad Moderna», *Actas del Congreso Internacional Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción de un Imperio global*, Mazarrón, 22-24 de Noviembre del 2012 (en prensa).

<sup>23</sup> TUERO BERTRAND, Francisco, *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y Usos Tradicionales de Asturias*, TREA, Gijón, 1997, pp. 47-48. Puede encontrarse una explicación general sobre los cotos en la entrada: “Cotos jurisdiccionales”, en la que el autor comienza explicando que se trata de «Áreas de extensión variable sometidas al dominio de un señor eclesiástico o laico y que, sustraldas a la acción de los oficiales regios por concesión de los propios monarcas, gozaban del privilegio de inmunidad...».

<sup>24</sup> El concejo de Cangas de Tineo solicitó al monasterio 3.000 mrs. De los 12.000 que había obtenido por la pérdida de los cotos. FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, RIDEA, Oviedo, 1992 p. 337.

tintas artimañas, consiguió que las ambiciones de Omaña se frustraran<sup>25</sup>. El mes de junio de 1579, el concejo de Cangas de Tineo dio poder para hacer efectiva la redención. Poco antes, Ares de Omaña y sus consortes *in solidum* acusaron a Juan Queipo de Llano *el mozo* ante la Chancillería de Valladolid por maltrato, robo, y especialmente por valerse de su posición como familiar del Santo Oficio pues se jactaba de la impunidad con la que cometía serios atropellos<sup>26</sup>.

Juan Queipo, sirviéndose precisamente de uno de los privilegios con los que contaba en calidad de familiar, acudió en julio ante el tribunal inquisitorial vallisoletano “para se salvar de ciertos delitos de que le había acusado el dicho Ares de Omaña ante los señores alcaldes de esta Corte y Chancillería”<sup>27</sup>, de este modo se originó la documentación ahora estudiada. Es fundamental destacar que sin conocer las circunstancias anteriormente relatadas, así como otras de carácter económico, social y político-administrativo que se dieron en torno al proceso inquisitorial, resultaría imposible entender las alianzas entre los consortes de la acusación, las acusaciones a Juan Queipo *el mozo*, el proceso inquisitorial en sí mismo como resultado de la acumulación de pleitos, y su desarrollo como parte de un sistema en el que se entiende el recurso a los tribunales como un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente, a lo largo de un tiempo y persiguiendo un determinado fin<sup>28</sup>. Tal fin podía identificarse, en el caso de Ares de Omaña, con la venganza a través de subterfugios; en el caso de Juan Queipo, con la absolución de las acusaciones y el mantenimiento de su autoridad.

En torno a los dos personajes apuntados encontramos asociaciones informales, inestables, de duración determinada, motivadas por un determinado fin y reunidas en torno a unos líderes, contrarios entre sí, que conjugaron diferentes acciones que les hiciesen “ganar” dentro de reglas tanto normativas como pragmáticas<sup>29</sup>. Por ello, el caso estudiado es ilustrativo del modo en el que se consiguen adhesiones y cam-

---

<sup>25</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6, f. 136 V°. Al respecto, el testimonio más ilustrativo es el de Juan Álvarez de Villarino. Según éste, personas poderosas del concejo de Cangas de Tineo, entre las que destacaban los Queipo de Llano, parientes, clientes y amigos, presionaron a algunos vecinos para que votasen a favor de la compra de los cotos por parte del concejo de Cangas de Tineo; también contribuyeron a reprimir la iniciativa de partidarios de Ares de Omaña, que pretendían presentar firmas contrarias a dicha compra, de hecho, se dice que algunas de estas personas fueron encarceladas en la villa de Cangas aludiendo a distintos motivos.

<sup>26</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 1, ff. 123V°-124.

<sup>27</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 170V°, 171.

<sup>28</sup> Con clara influencia de la teoría de juegos no matemáticos, desarrollada por BAILEY, Frederick George, *Stratagems and Spoils; A Social Anthropology Of Politics*, Westview Press, (1969) 2001 (reedición de 1969), esta proposición se plantea como uno de los problemas de acción colectiva que se presentan en la filosofía de las ciencias sociales y en los que se suele encontrar mezcla de cooperación y conflicto. A modo de introducción conceptual, en ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. Francisco; TEIRA SERRANO, David, y ZAMORA BONILLA, Jesús, *Filosofía de las ciencias sociales*, UNED, Madrid, 2009 (especialmente los temas 6-8; se atiende a los tipos de juegos y los elementos de teoría de juegos que se dan en situaciones de “decisión racional”, dependiendo de las preferencias y expectativas de los individuos, así como de «*todos los factores que pueden influir en el resultado de nuestras acciones, aparte de nuestra propia decisión*»).

<sup>29</sup> LEWELLEN, Ted C., *Introducción a la Antropología Política. Nueva edición ampliada y puesta al día*, Bellaterra, Barcelona, 2009, pp. 137-144.

bios de lealtades, sea horizontales, entre iguales, o verticales, basadas sobre todo en un entramado de dependencias personales asimétricas que implicaban la articulación de clientelas y que afectaban al gobierno y justicia del concejo de Cangas de Tineo. Ésto se evidencia especialmente en la situación de preponderancia de los líderes, capaces de movilizar sentimientos y pasiones, y la de vulnerabilidad de los otros, en su condición de criados, paniaguados, renteros... Es decir, aquellos sometidos al poder de los primeros de un modo también simbólico y personal (por ejemplo por medio del servicio de yantar, el obsequio de regalos), impotentes ante su poder de coacción y la legitimación que las acciones de los poderosos obtenían del ejercicio de funciones dentro de instituciones, en el margen de las cuales cometían abusos. Tal era la situación en el ejercicio del gobierno y justicia de Cangas, que como apuntaban los testimonios, estaban en manos de unos pocos, por lo que la gente se veía a menudo inclinada a buscar una “protección” que podía encontrarse en determinadas facciones nacidas en el curso de diversos conflictos.

En este sentido, es fundamental entender el papel de los “malos usos” de la justicia para reclutar clientelas, a veces por coacción, aprovechando la baja confianza en la justicia oficial, a veces prestando ayuda jurídica “de caridad” a amigos o aquellos que hubiesen prestado buenos servicios, o a aquellos cuya alianza pudiese ser provechosa para llevar a término la venganza, caso de Ares de Omaña en su enfrentamiento con Juan Queipo, o de este último en desavenencia con Pedro Martínez de Brunacal *garrote*<sup>30</sup>.

### **3. Los tribunales: estrategias y marcos normativos**

Siguiendo el planteamiento inicial de esta investigación, las acciones llevadas a cabo en torno a la justicia en un sentido amplio, y especialmente ante los tribunales, pueden ser entendidas como juegos de estrategia en los que participan determinados agentes. En este caso, se entiende por agentes sobre todo a las partes litigantes, pero todo individuo con poder de decisión e influencia en los resultados del resto de individuos podría ser considerado igualmente como agente. Los mejores “jugadores” debían prestar atención a aquellas variables que los agentes entendiesen que podían incidir en el éxito o fracaso de la consecución de sus fines. Por tanto, debían tener en cuenta su capacidad de toma de decisiones y sus consecuencias, además de los deseos y expectativas tanto propios como del resto de agentes que, no hay que olvidar, realizan al tiempo los mismos ejercicios. Todo ello en la medida en que se pueden condicionar los resultados. Esta exposición teórica es en apariencia compleja, pero muchas veces su funcionamiento es tan sencillo como automático e incluso inconsciente en los seres humanos. La complejidad de su aplicación en el estudio de las Ciencias Sociales radica en gran medida en el trabajo con agregados sociales como grupos e instituciones que son inestables, irregulares y están mal limi-

---

<sup>30</sup> DINGES, Martín, «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», FORTÉA, J. I.; GELABERT, J. E. y MANTECÓN, T. A., (coords.), *Furor et Rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, pp. 47-68. En el mismo libro: MANTECÓN, Tomás A., «El mal uso de la justicia en la Castilla del s. XVII», pp. 69-98.

tados. También en el trabajo con individuos inteligentes, poco predecibles, creativos, que actúan según su propia comprensión de una situación dada<sup>31</sup>.

Para poder actuar de forma estratégica son fundamentales también los aspectos normativos de las acciones. ¿Cuáles son las “normas del juego”? Depende en gran parte del campo o modalidad elegidos y por ello es importantísimo tener en cuenta el complejo mapa jurisdiccional que encontraron a fines del siglo XVI Juan Queipo de Llano *el mozo*, Ares de Omaña *el prudente* y demás personas implicadas en el proceso inquisitorial estudiado. ¿Con qué panorama contaban todos ellos para resolver sus conflictos, para preservar la justicia?

Como se ha apuntado anteriormente, gracias al análisis de la documentación inquisitorial, se descubren algunas de las vías para la lucha entre partes en conflicto y también para la recomposición de la paz social, que podían ser seguidas por los habitantes del concejo de Cangas de Tineo, como eran Ares de Omaña y Juan Queipo *el mozo*. En el proceso aparecen referencias a acuerdos verbales y personales, desarrollados fuera o en paralelo de los “derroteros oficiales” de la justicia, y llevados a cabo por hombres que en algún momento de sus vidas actúan como: mediadores, árbitros, intermediadores, conciliadores... de su actividad a veces quedaban escrituras, otras veces sólo palabras. Afortunadamente, para el caso analizado la existencia de ambas formas es constatada en el estudio pormenorizado de los testimonios recogidos en el curso de los litigios desarrollados ante los tribunales<sup>32</sup>.

En la documentación aparecen referencias a recursos habituales en la época y el entorno como la especial elección de tres “hombres buenos” que actuasen como árbitros<sup>33</sup>; o la acción de un árbitro más o menos impuesto, como podía ser un párroco o un noble. De hecho se reconocía a Juan Queipo de Llano *el mozo* la autoridad y habilidad necesarias para arbitrar en conflictos del área rural del concejo. Por otro lado, los párrocos aparecen mayormente referidos como intermediarios que tratan que las partes en disputa lleguen al acuerdo, organizando reuniones por ejemplo en “suelo neutro” como hizo el cura de Gedrez, Marcos Rodríguez en su propia casa, propiciando que otro clérigo arreglase sus disputas con la familia de los Queipo de

---

<sup>31</sup> Sobre los tipos de racionalidad, ver ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. Francisco; TEIRA SERRANO, David, y ZAMORA BONILLA, Jesús, *Filosofía de las ciencias sociales*, UNED, Madrid, 2009. pp. 170-197.

<sup>32</sup> GLUCKMAN, Max, «¿Qué es la ley?. Problemas de Terminología», MARQUINA ESPINOSA, Aurora (comp.), *El ayer y el hoy: Lecturas de antropología política. Volumen II. El futuro*, UNED, Madrid, 2011. pp. 127-163. La lectura es estimulante pues el autor, reflexiona sobre los problemas de términos como “tribunal” o “ley” en sociedades no occidentales (se entiende, contemporáneas). Diferencia el sentido laxo y el lato del concepto “ley” y polemiza con Bohannam sobre la posibilidad de la “traducción” intercultural. Las reflexiones del autor son interesantes por cuanto que ayudan a la comprensión de la justicia que se desarrolla fuera de las “instituciones legales” o, si se prefiere la expresión, “instituciones forenses”.

<sup>33</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2. ff. 129V<sup>o</sup>-130V<sup>o</sup>. Se nombraron tres hombres buenos que diesen sentencia arbitraria en el conflicto que mantenía Juan Suárez de Naviego *el viejo*, con Juan Queipo de Llano *el mozo*. Cada uno de ellos nombró un hombre bueno, el tercero fue puesto por el concejo pero fue claramente favorable a Juan Queipo. Posteriormente, Juan Suárez acusó a Juan Queipo formando parte de la acusación *in solidum*, junto con el resto de partidarios de Ares de Omaña, como se ha tratado.

Llano<sup>34</sup>. A través de los testimonios recogidos en el proceso inquisitorial también se encuentran acciones de miembros de la administración de justicia, como el alcalde mayor de Cangas de Tineo, Diego de Vaca, reuniéndose con partes litigantes y sus abogados tanto dentro como fuera de los tribunales, incluso a horas intempestivas<sup>35</sup>.

Habría que matizar, además, si las reuniones, acuerdos, composiciones, etc., en definitiva, si la “justicia” se alcanzaba con o sin coacción, si ésta era de tipo violento, si existía la extorsión, si el escribano desempeñaba un papel importante dejando constancia del acuerdo, falsificando datos, etc.

Por supuesto, también cabía el recurso a la administración de justicia, digamos oficial, ya que como concejo de realengo, Cangas de Tineo contaba con jueces ordinarios que entendían las causas civiles y criminales de primera instancia; de éstos cabía la posibilidad de apelar al alcalde mayor y en caso de ser necesario, le seguiría la apelación de éste al corregidor del Principado. Pero en el concejo de Cangas de Tineo, así como en el de Llanes, existían algunas limitaciones a la acción de este último, por ejemplo en lo que respecta al nombramiento de alguaciles. Además, tras la redención de los antiguos cotos del monasterio de Corias, Cangas de Tineo amplió sus atribuciones jurisdiccionales de primera instancia y apelación, de modo que, si los casos civiles y criminales superaban los 10.000 mrs., se apelaría directamente a la Chancillería de Valladolid en vez de al corregidor<sup>36</sup>. El panorama se completaba con la existencia de otras figuras, como las de los alcaldes de hermandad, que venían a completar el complejo panorama jurisdiccional de la época en el Suroccidente de Asturias, materia que aún no ha sido objeto de un estudio que sintetice la singularidad de sus múltiples realidades.

Siguiendo con el caso concreto aquí estudiado, lo que aquí se quiere subrayar son las dificultades que debieron experimentar quienes quisiesen acudir a instancias superiores de la justicia, administrada en órganos como las chancillerías y las audiencias. Los asturianos debían acudir a la Chancillería de Valladolid, con lo que ello conllevaba, pues hasta 1718 no dispusieron de audiencia propia<sup>37</sup>. Pero como ya se ha insinuado, no hay que olvidar otras realidades jurisdiccionales, como las de las universidades, órdenes militares, Mesta, etcétera<sup>38</sup>; o por ejemplo, en el caso estudiado, la del vecino señorío del monasterio benedictino de San Juan Bautista de Corias. Tanto en el caso de los lugares de realengo como el de los de señorío, en última ins-

---

<sup>34</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 1. Sobre estas disputas trata el pleito en el que el clérigo Juan Rodríguez de Porley forma parte de la acusación.

<sup>35</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 91-92Vº.

<sup>36</sup> MUÑOZ RODRÍGUEZ, Javier (rec.), *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias (II)*, Silverio Cañada, Gijón, 1990, pp. 48-50, 53, 67, 73, 85-90. Tanto en las Ordenanzas de Duarte Acuña (1594), como en las de San Pedro (1659) en las que se recogen las de Hernando de la Vega (1494), se recogen las limitaciones a las se debía enfrentar el corregidor del Principado de Asturias en Cangas de Tineo.

<sup>37</sup> MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, *La Real Audiencia de Asturias (1718-1854)*, KRK, Oviedo, 2011.

<sup>38</sup> HERAS SANTOS, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, pp. 19-27. Sobre cómo la sociedad fundamentada en los privilegios tiene su reflejo en la existencia de múltiples jurisdicciones especiales.

tancia, quedaba el recurso a la justicia del rey, pero las apelaciones a éste eran tramitadas por el Consejo de Castilla o eventualmente por otros consejos<sup>39</sup>. Con esta breve enumeración de algunas de las jurisdicciones existentes por entonces, queda reforzada la idea del amplio juego de posibilidades que existían *a priori* para acusadores y acusados.

Para la comprensión de los acontecimientos que aquí se analizan es fundamental entender que la jurisdicción inquisitorial tenía su propio espacio de acción y que éste era de hecho más amplio que el del propio rey<sup>40</sup>. Además, en el caso de la Inquisición española, el tribunal de apelación era la Suprema, y desde mediados del siglo XVI conocía las últimas instancias, prescindiendo de Roma<sup>41</sup>. Podría decirse que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, más que jurisdicción sobre un territorio, la tenía sobre todos los cristianos bautizados, aunque actuara con mayor o menor poder y autonomía según los reinos en los que actuara, o mejor dicho sobre los súbditos de esos reinos. Se arrogaba también jurisdicción sobre su propio personal, es decir, los inquisidores, calificadores, familiares, comisarios, etc., con lo que éstos tenían la opción de ser juzgados preferentemente por un tribunal inquisitorial si se presentaban acusaciones contra ellos ante alguna otra justicia.

Si algo distinguía especialmente a los inquisidores es que tras la realización de las pesquisas, en una fase posterior ejercían como jueces, dándose la unión de ambas figuras, juez e inquisidor, en las mismas personas. Para trazar un breve esbozo de los procesos inquisitoriales, las fases que se seguían debían ser las cuatro siguientes: la primera pre-procesal; después la fase inquisitiva, dirigida por el inquisidor; la tercera fase, la judicial; y la cuarta la conclusión del proceso, en la que el inquisidor pasaba a ser juez. Otra característica de gran importancia, como se verá para el ejemplo estudiado, es que una vez el aparato inquisitorial se ponía en marcha, dependía de él la conclusión, no dando lugar a las partes en litigio a que llegasen a acuerdos y que los pleitos feneciesen sin llegar a término en los tribunales. En la documentación de la que aquí se dispone, aparecen por ello referencias a pleitos inconclusos ante otros tribunales, pero el proceso en sí mismo está completo. He ahí parte de su valor. Las personas implicadas en el proceso criminal llevado a cabo ante el tribunal inquisitorial de Valladolid en el que se acusaba de varios delitos a Juan Queipo de Llano *el mozo*, familiar del Santo Oficio, hicieron uso de las formas de hacer justicia a su alcance, tanto oficiales como extraoficiales. Evidentemente, no todos contaban con los mismos recursos para alcanzar sus fines y como se verá, el que partía con más ventaja era el propio reo, Juan Queipo.

---

<sup>39</sup> BERMEJO CABRERO, José Luis, *Poder político y administrativo de justicia en la España de los Austrias*, Madrid, 2005, pp. 63-83.

<sup>40</sup> MARTÍNEZ NAVAS, Isabel, «Proceso inquisitorial de Antonio Pérez», *Revista de la Inquisición*, n° 1 (1991), pp. 141-200. El caso más conocido y seguramente el más ilustrativo, debe ser el del Secretario del Rey, Antonio Pérez. Perseguido por la justicia de Felipe II, cuando el secretario se fugó a Aragón, el monarca tuvo que recurrir a la ayuda de la inquisición para apresarle sin violar los fueros del reino.

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Editorial Complutense, Madrid, 2000, pp. 25 y sigs. Se trata su función como órgano de apelación a la par que sus orígenes.

Como escenario de encuentro y confrontación, el proceso inquisitorial implica que agentes concedores del marco normativo del tribunal han tratado de vencer en el mismo tomando elecciones que a veces han seguido las reglas, otras las han roto y que en ocasiones han ido en paralelo a éstas. Implica también la existencia de distintos marcos jurisdiccionales, “campos de juego”, y la posibilidad de elección en base a expectativas y a probabilidades fundadas en conocimientos que a su vez dependían de filtros de información de los que no disponían por igual todas las partes interesadas.

#### 4. Recursos, acciones tácticas y trampas

Tras observar las distintas vías de la justicia y las diferentes instancias aludidas en la documentación analizada, se considera el nivel de intervención en éstas de las partes comprometidas en el proceso inquisitorial en el que se acusó a Juan Queipo de Llano *el mozo*. A nivel local, los representantes de la “justicia oficial” como eran los jueces ordinarios del concejo de Cangas de Tineo, desempeñaban su cargo en el mismo territorio sobre el que se asentaba su patrimonio y como hidalgos procedían, en principio de las casas mejor situadas del concejo<sup>42</sup>. Así podía darse la situación de que la influencia de las personas encargadas de la justicia de primera instancia en el concejo fuese mayor que la de los alcaldes mayores, por encima de los primeros, pues éstos además eran forasteros que temporalmente desempeñaban su cargo por nombramiento del corregidor, quien a su vez procedía de tierras distintas de aquellas sobre las que ejercería jurisdicción, y que había sido designado por el rey.

Se destacan estos hechos por las implicaciones que pudo tener la mezcla de intereses personales con el ejercicio de la administración de la justicia en la región de la que aquí se trata, el Suroccidente de Asturias. Para muestra, los acontecimientos que tuvieron lugar en el tiempo en el que Juan Queipo *el mozo* fue juez ordinario de Cangas de Tineo en 1563, con sólo 20 años de edad. Tal como se recoge en los testimonios del proceso, parece que el joven noble abusó de su posición para apresar, torturar y sentenciar extraoficialmente a algunas personas con las que había entrado en conflicto. El desempeño del cargo así como la compañía de un alguacil y un escribano en sus atropellos investía sus acciones criminales con autoridad de justicia<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Antes de ser elegido Juan Queipo de Llano *el mozo*, también sido juez ordinario su tío Vitoriano de Llano. MUÑOZ RODRÍGUEZ, Javier (rec.), *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias (II)*. . . En las Ordenanzas de Hernando de Vega, en el punto 12 de las ordenanzas de Oviedo, que sirvieron de modelo a las del resto de concejos asturianos, se especifica que debe tener la ciudad «dos jueces ordinarios, ambos del estado de los hijos de algo». La tónica general debió ser la búsqueda del beneficio personal dentro de unos márgenes.

<sup>43</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5. Por motivo de los abusos cometidos como juez ordinario en 1569, Juan Queipo de Llano *el mozo* acabó siendo acusado ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid por Domingo de Folgueroa, quien había sufrido maltratos por mandato de Juan Queipo. En el proceso inquisitorial estudiado, es la esposa de Domingo, Aldonza, quien forma parte de la acusación *in solidum*, pues en 1579 su marido ya había fallecido. También se sabe de los malos tratos que Juan Queipo causó a Alonso el vaquero y los hermanos Luis y Arias García, los tres habitantes de El Pueblo.

Juan Queipo de Llano *el mozo*, no dudó en enfrentarse con personas con recursos y estatus mayores que aquellas con las que solía tener conflictos, como ocurrió con Ares de Omaña, pero también se encaró incluso a otros representantes de la justicia real, como el alcalde mayor Diego de Vaca y el merino Fernando de Miranda. Su tío Vitoriano Llano, del que antes se ha hecho mención, también había tenido enfrentamientos con el alcalde mayor de Cangas y el Corregidor de Oviedo<sup>44</sup>, por lo que parece que «*los hombres fuertes de la tierra que servían al rey*» estaban echando un continuo pulso a «*los hombres del rey, forasteros en la tierra*», frente a los que mantenían actitud insubordinada.

En el caso de Juan Queipo de Llano *el mozo*, no acaban aquí sus competencias en el ámbito de la administración de justicia, pues como poderoso de la zona era solicitado por gente humilde para dirimir disputas en calidad de árbitro, por lo que se le supone un reconocido conocimiento de las costumbres así como la autoridad suficiente como para desempeñar tal tarea. Pero sus competencias y privilegios en materia judicial deben mucho, sobre todo, al título de familiar del Santo Oficio que obtuvo en 1575, con unos 32 años, y que le fue otorgado, muy oportunamente, justo a la vuelta de un destierro al que le había sentenciado la Chancillería de Valladolid por cometer ciertos delitos<sup>45</sup>. El matrimonio de Juan Queipo con Catalina de Valdés, sobrina del por entonces ya fallecido, el inquisidor general Fernando de Valdés Llano y Salas, debió facilitar la obtención de tal título y pudo favorecerle cuando años después decidió trasladar las acusaciones contra él puestas en la Chancillería al tribunal inquisitorial.

Hechos como los expuestos señalan las posibles ventajas de Juan Queipo frente a sus oponentes en el proceso inquisitorial, pues éste disponía de recursos con los que el resto no contaba. Frente a otros que ni siquiera eran legos en las lides de los tribunales, Juan Queipo, sirviéndose de sus conocimientos, relaciones, fortuna y privilegios, pudo elegir el marco normativo, el tribunal por el que quería ser juzgado<sup>46</sup>. No son ningún secreto las desventajas con las que los más humildes contaban a la hora de buscar justicia. Cuestiones como el tiempo y el dinero eran fundamentales, pues no todos podían permitirse los gastos derivados de la apelación a la Chancillería de Valladolid, como permanecer y sustentarse en esa villa durante el tiempo que durasen los litigios. Más difícil todavía para quienes no podían distanciarse ni siquiera temporalmente de su medio de sustento, como era el caso de los campesinos asturianos.

---

<sup>44</sup> ARCV [Archivo de la Real Chancillería de Valladolid], Salas de lo criminal, Caja 2101-1.

<sup>45</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 169-169Vº. La acusación de Diego de Vaca y Domingo de Folgueroa había conseguido que Juan Queipo de Llano *el mozo* fuese condenado a un destierro que comenzó en la navidad de 1566, aunque lo quebrantó en varias ocasiones. Después de la revisión de la condena, en 1567, el destierro quedó fijado en 2 años fuera de los reinos y 4 fuera del Principado de Asturias. Finalmente regresó a Cangas de Tineo con cédula real y título de familiar de la inquisición. AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 60Vº-163.

<sup>46</sup> BARRIERA, Darío, «Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)», MANTECÓN, Tomás A., *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años a debate*, Santander, 2008, pp. 347-368. Aunque el autor se refiere a la sociedad colonial argentina, retrata bien la figura de los jueces legos que, sin ser letrados, conocían el funcionamiento de la administración de justicia y se servían de ello.

A *el mozo* no le faltaron el asesoramiento y los apoyos entre los poderosos de Cangas de Tineo, con muchos de los cuales guardaba parentesco. También mantenía relaciones de tipo clientelar muy útiles, como se puede observar en el proceso inquisitorial al examinar los testimonios y la participación activa de algunos individuos en favor de los intereses de Juan Queipo. En este sentido, de la documentación se extrae una lista de escribanos, primos, hermanos, criados... que dieron testimonio a favor de Juan Queipo en el proceso inquisitorial. Por su parte, Ares de Omaña recurrió al mismo tipo de relaciones, si bien las suyas parecen de peor “calidad” por la condición más humilde de las mismas y en cuanto a su contribución como recursos con los que ganar “el juego” ante los tribunales.

La sensación que los más humildes tenían, tal como se expresa en muchos testimonios, era que en Cangas no existía la justicia, y que a los poderosos, ni los barrotes de la cárcel de la villa los detenía<sup>47</sup>. Con esta suerte de clima de sentimiento de indefensión y de falta de confianza en la justicia<sup>48</sup>, es evidente la importancia que cobró la baza de la impunidad con la que Juan Queipo jugó generalmente, en cuanto poderoso sobre los más humildes, y como familiar de la Inquisición en la zona, sobre “iguales”, como Ares de Omaña. Campesinos e hidalgos pobres, acababan sucumbiendo por falta de recursos, incapaces de proseguir el juego de desgaste en el que a menudo acababa convirtiéndose el recurso a los tribunales.

De todas las acusaciones que constan que han sido hechas a Juan Queipo de Llano *el mozo*, parece que sólo se han llevado a término sentencias cuando éste se ha enfrentado con quienes poseían el suficiente poder para hacerlo, con conocimientos sobre el funcionamiento de las vías judiciales y con poder económico. Estos hombres fueron el alcalde mayor de Cangas de Tineo en 1579, Diego de Vaca, y el poderoso Ares de Omaña, vecino de Cangas de Tineo y señor de las villas de Clavillas y Valcárcel, de los puertos de Vivero y Río Castiello, y forero de propiedades del monasterio de Corias. Los dos se valieron de las mismas tácticas, aunque en momentos diferentes. Se sirvieron del cúmulo de conflictos no resueltos y descontentos contra Juan Queipo, quien hasta entonces había salido impune de varios crímenes.

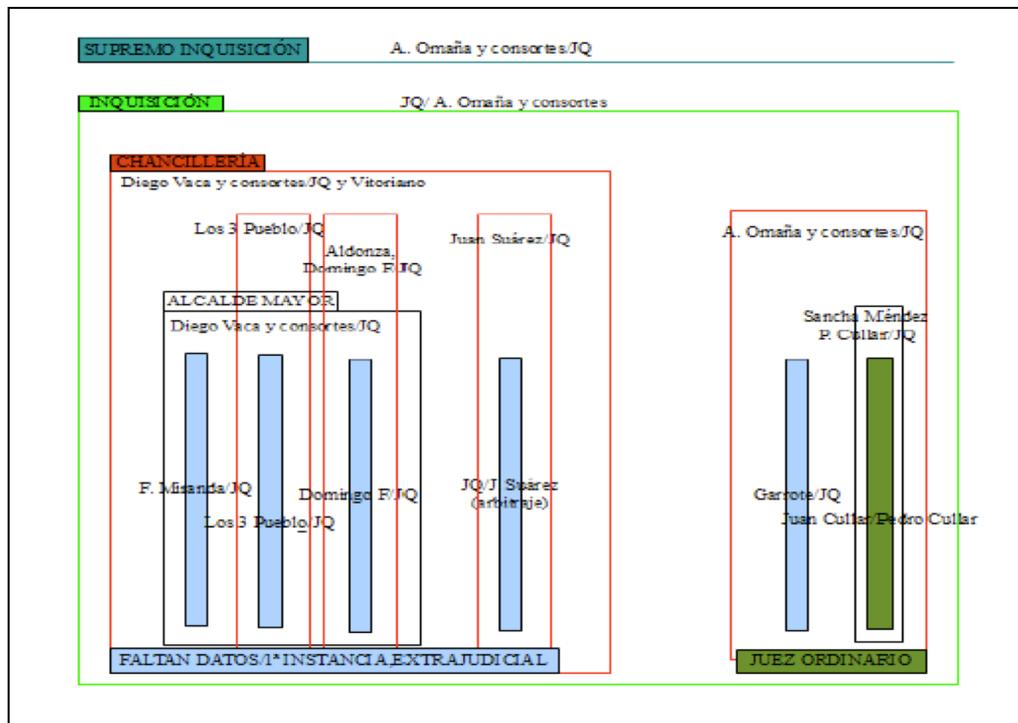
Siguiendo la táctica descrita, aparecen todos los componentes de la parte de la acusación referidos como consortes *in solidum*. Su desarrollo puede seguirse en el cuadro explicativo que se encuentra al final del estudio (*Vid.* cuadro 1). Por medio de la lectura exhaustiva de todas las informaciones recogidas en el proceso inquisitorial, ha podido realizarse un seguimiento de los diversos pleitos y arbitrajes en él referidos. De esta manera, se aprecia la existencia de momentos puntuales en los que se aglutinan descontentos ante los tribunales, que son además situaciones en las que están implicados personajes de peso. El mismo Juan Queipo también había usado la misma táctica al reunir descontentos contra Pedro Cullar, para ayudar a un criado suyo, Juan Cullar Martínez<sup>49</sup>. Por ahora, a falta de una investigación más amplia, parece ser que, al menos en el caso estudiado, parecían escasas las posibilidades de siquie-

<sup>47</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6, f. 23.

<sup>48</sup> DINGES, Martín, «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», FORTEA, J. I.; GELABERT, J. E. y MANTECÓN, T. A. (coords.), *Furor et Rabies...*, pp. 67-68.

<sup>49</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 3.

ra pretender buscar justicia para muchos habitantes del Suroccidente asturiano; al menos a no ser que sus intereses se viesan mezclados con los de personas preeminentes, y da la impresión de que los más humildes no habrían tenido posibilidad de apelar de no ser porque algunos poderosos con los que compartían enemigos y ofensas, recurrieron a ellos para su lucha pleitista particular.



Cuadro 1. El pleito como espacio de negociación y confrontación entre facciones: procesos y estrategias de acumulación de causas. Nótese que cada rectángulo equivale a un pleito o litigio y cada color a un tribunal diferente. Las siglas JQ hacen referencia a Juan Queipo de Llano el mozo. Las partes en litigio aparecen separadas por la barra “/”.

Sin entrar en los matices de cada caso estudiado, puede afirmarse que, por lo general, el beneficio de tal asociación fue mutuo: Por un lado, Ares de Omaña pudo usar el subterfugio de la acumulación de descontentos y acusaciones pendientes contra Juan Queipo *el mozo* para vengarse de éste por haberse interpuesto a sus ambiciones señoriales sobre los cotos jurisdiccionales puestos en venta; por otro lado, sus consortes, el resto de la acusación, tuvieron posibilidades de buscar y encontrar justicia, al correr el Omaña con los onerosos gastos. Sin embargo, una vez dieron poder a los procuradores de su parte, dejaron de ser partícipes activos del juego y algunos llegaron a denunciar especialmente al procurador Francisco de Torres por manipulación<sup>50</sup>. Con todas, es llamativo que estas acusaciones no se produjeron hasta 1581, cuando estaban claramente agotados tras haber sido retenidos una temporada

<sup>50</sup> Las incongruencias se hacen sentir en: AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 1, f. 58V<sup>a</sup>, exp. 3, ff. 6-9V<sup>o</sup> y 58V<sup>o</sup>, exp. 4, ff. 10-11. El procurador Francisco de Torres pudo actuar hasta cierto punto de espaldas a parte de la acusación que representaba ante el tribunal inquisitorial.

en Valladolid y expresar su deseo de retirarse de la vía judicial<sup>51</sup>. La petición de traslado de las acusaciones al tribunal inquisitorial por parte de Juan Queipo de Llano *el mozo* agravaba la situación ya que, de acuerdo con los aspectos normativos del “nuevo juego”, no era posible la retirada voluntaria de las partes, mientras el juez inquisidor no dictase sentencia. Por tanto, apenas cabía lugar a la negociación entre las partes, moneda corriente en la época.

En la primavera de 1581, pues, el desgaste de las partes litigantes era evidente, sobre todo de los humildes consortes de Ares de Omaña que se vieron obligados a permanecer en Valladolid, y algunos fueron perjudicados por las sentencias del inquisidor, como se vio con la pena de destierro puesta a Pedro Martínez de Brunacal garrote. El recurso a la Inquisición, el marco normativo, pudo cambiarlo tal vez todo. Si el recurso a los tribunales evidenciaba los fallos de composición de paz en y por la comunidad, el de la Inquisición empeoraba la situación: no daba lugar a la tregua, a la paz, al arreglo, entre las partes en conflicto.

La justicia tenía una finalidad sobre todo conciliadora, se buscaba por ejemplo retribuir el daño a la parte ofendida, eliminar la ofensa<sup>52</sup>. Ésto permitía “dar marcha atrás” incluso a una sentencia o condena puesta en marcha. Años antes, Juan Queipo había conseguido rebajar la pena de destierro que estaba cumpliendo como resultado de la acusación ante la Chancillería de Valladolid de Diego de Vaca y Domingo de Folgueroa. En aquella ocasión, las dificultades personales que estaba pasando Diego de Vaca<sup>53</sup>, ex alcalde mayor de Cangas de Tineo, facilitaron que éste retirase la acusación a Juan Queipo<sup>54</sup>. La otra parte de la acusación, el campesino Domingo de Folgueroa, no tuvo más remedio que consentir aquello al verse sólo, de modo que Juan Queipo pudo regresar a Cangas de Tineo con una cédula real en 1575, momento en el que además su autoridad se había visto fortalecida por la obtención de su título como familiar, lo que, como se ha visto, le favorecería en el futuro.

Conocer los resortes del funcionamiento de la justicia podía ser fundamental tanto para saber moverse dentro de sus límites como fuera de los mismos. La ruptura de las normas por parte de quienes en teoría eran duchos en materia jurídica, evidencia la voluntad y consciencia que éstos tenían al actuar de tal manera, y es que, también para “hacer trampas” es preciso conocer el marco normativo. De ésto no hay lugar a duda pues, mientras los “ignorantes” transgredían las leyes con descaro, los “tramposos” lo hacían con disimulo, eso sí, más o menos logrado.

La capacidad que algunos hombres de Cangas de Tineo para salirse con la suya, como Juan Queipo de Llano *el mozo*, alimentaba su reputación como poderoso y contribuía al desánimo de quienes quisiesen encararlo pidiendo justicia. Era públi-

---

<sup>51</sup> Así lo expresaban Pedro Martínez de Brunacal, Pedro Cullar, Juan Rodríguez de Porley y Pedro Morán. Juan Suárez y Juan Álvarez de Villarino consiguieron que no se les retuviese en la villa de Valladolid.

<sup>52</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., «Los criminales ante la concesión del indulto en la España del Siglo XVIII», *Prohitoira: historia, políticas de la historia*, nº 5 (2001), pp. 55-82, p. 64.

<sup>53</sup> ARCV, Cédulas y pragmáticas, caja 4, nº 24. Diego de Vaca se enfrentaba a numerosos litigios por delitos cometidos en la ciudad de León.

<sup>54</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, f. 158.

camente conocida la frecuencia con que Juan Queipo había quebrantado el destierro, entre 1567 y 1575, al que había sido condenado por Chancillería de Valladolid. Además, no sólo lo había conseguido reducir, a su regreso su posición se había visto fortalecida. Durante los años de destierro, Juan Queipo trató de dejar constancia escrita del cumplimiento de destierro personándose ante escribano en Valencia, Medina del Campo y San Miguel de Laciara. Se sabe que al menos, se fue casi inmediatamente de San Miguel tras dejar constancia escrita, por lo que parecen los actos de alguien que sabe cómo funciona la administración. Dispuesto también a burlarla, pues enseguida fue visto en casa de parientes, en Cangas, o encapuchado, transitando los caminos entre el concejo asturiano y la meseta castellana<sup>55</sup>. En una ocasión fue descubierto, quebrantando destierro en Madrid, ya que no se le permitía tampoco pisar la corte. Para defenderse explicó que si había quebrantado destierro era por ignorancia. Sin embargo hasta su descubrimiento se había movido con disimulo y nocturnidad, evitando llamar la atención<sup>56</sup>.

De entre las artimañas que se encuentran en la documentación estudiada, una de las más utilizadas por los poderosos (tanto Ares de Omaña como sobre todo Juan Queipo), es la coacción a sus adversarios en los tribunales, a los testigos, e incluso a sus familias mientras los directamente implicados se encuentran pleiteando lejos, en Valladolid. Sólo aquellos con los recursos y apoyos necesarios en el concejo de Cangas de Tineo podían disponer de esta suerte de “ubicuidad”<sup>57</sup>. Algunas acciones requerían de la confianza de otros agentes con suficiente capacidad de acción. Pueden observarse redes de solidaridad de naturaleza familiar o clientelar más que corporativa. Así, Juan Suárez de Naviego, acusaba de falsificación de documentos al escribano Menendo Cullar, quien era criado de Juan Queipo y estaba desempeñando su oficio en Cangas pese a haber sido privado de él anteriormente<sup>58</sup>.

Se observan irregularidades también en las actuaciones del secretario del tribunal inquisitorial de Valladolid, Celedón Agustín, a quien la parte de Ares de Omaña acusó de haber retenido el proceso e información sobre las probanzas, de forma que su parte no pudo hacer las tachas dentro del término y éstas no fueron admitidas. Se adujo para justificar la retención, a que no se habían pagado los derechos del proceso. Sin embargo Ares de Omaña había hecho depósitos para ello. Por su parte, el procurador Francisco de Torres advirtió de que no se estaba respetando la fórmula *in solidum*, para que los pagos fuesen de una sola vez y que por ello las probanzas habían sido retenidas al considerar el tribunal que los pagos no estaban al orden del día. Además, la acusación se quejó de que no se sentenciasen los pleitos por separado<sup>59</sup>, y que incluso se le cargasen parte de los gastos del reo, del cual se dice que no pisó la cárcel y se movió con libertad mientras duró el proceso<sup>60</sup>. Parece que se hizo caso

<sup>55</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, f. 134, 142Vº, exp. 1, f. 53Vº.

<sup>56</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 5, ff. 131-131Vº.

<sup>57</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2. Tal vez el mejor ejemplo sea el modo en que Juan Queipo consiguió hacerse con la casa de Juan Suárez de Naviego *el viejo*, mientras se hallaba pleiteando con éste en Valladolid.

<sup>58</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 2, ff. 162-162Vº y 236.

<sup>59</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 4, ff. 10-11.

<sup>60</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6, f. 23.

omiso a estas quejas y peticiones peticiones. Por añadidura, la presencia de Alonso de Dóriga, secretario de la Suprema, resulta de lo más oportuna y, presumiblemente, pudo favorecer a Juan Queipo de Llano *el mozo*, aunque por el momento no se sabe qué incidencia pudo tener.

La publicación de las tachas de testigos también podía ser un arte, un inteligente ejercicio de defensa por medio de la difamación de las mejores bazas del contrario. Anular la credibilidad de los testigos, rebajar la calidad de sus testimonios en un tiempo en que el honor y la reputación daban fuerza a las palabras podía ser fundamental para alcanzar la victoria en los tribunales. He ahí la importancia del conocimiento del funcionamiento de los filtros de información para facilitar su control. La misma acusación ante los tribunales podía esconder la intención difamatoria a la que se acaba de hacer referencia. Esto se ve en otro frente abierto por Ares de Omaña en sus ansias de venganza por el desbaratamiento de sus planes de compra de las antiguas jurisdicciones del monasterio de Corias, ya que la misma estrategia de acumulación de descontentos contra Juan Queipo de Llano *el mozo*, la siguió con el tío de éste, Vitoriano de Llano, quien también debía tener nociones sobre el funcionamiento jurídico pues había sido juez ordinario de Cangas de Tineo<sup>61</sup>. En esta acusación Ares de Omaña aludió a hechos recientes y también reavivó conflictos del pasado, ocurridos hacía más de 30 años y por los que Vitoriano de Llano ya había cumplido condena. Como se ve, la acusación misma se convertía en prueba, no buscaba otra cosa que demostrar la maldad del adverso y convencer a los jueces de su baja moral para así garantizar la condena de Vitoriano por la única acusación que aún podía prestarse a juicio y sentencia: la supuesta participación de éste en una pelea que se dio en la villa de Cangas de Tineo, el 18 de mayo de 1579, en el contexto de las elecciones por la compra o no de los cotos de Corias y Brañas.

En definitiva, los diversos pleitos comprendidos en el proceso inquisitorial, evidencian la fundamentación de las sociedades del Antiguo Régimen en privilegios de diversa naturaleza, entre los que distinguimos los de naturaleza jurídica, los cuales darían ante todo poder de elección. La posibilidad de acudir a uno u otro tribunal, de usar unos u otros recursos dentro o fuera de la justicia oficial, implicaba la elaboración de planteamientos tácticos como la asociaciones entre partes, la creación de agregados (*in solidum*), la búsqueda de apoyo corporativo dentro de una institución determinada, etc., lo cual, daba lugar a los juegos de estrategia.

## 5. ¿Juegos con vencedores?

En Cangas de Tineo, Juan Queipo, al igual que otros miembros de casas poderosas del concejo, siempre había contado con ventaja a la hora de hacer imperar “su justicia” frente a gentes de condición más humilde. Quienes no tenían recursos suficientes, no podían aspirar a otra cosa que a la “inexistente” justicia de Cangas pues apelar suponía inversiones de tiempo y dinero que no se podían permitir. Sobre todo cuando la otra parte, sabedora de los puntos en los que contaba con ventaja, trataba

---

<sup>61</sup> ACV, Salas de lo criminal, caja 2101-1.

de dilatar los pleitos en el tiempo para fomentar el desgaste de los adversos y finalmente su abandono del juego. Cuando había chocado con representantes de la administración de justicia como el alcalde mayor o el merino, no se había dejado amedrentar y había recurrido incluso a la violencia. Fuera de Cangas, en los tribunales de segunda instancia de la Chancillería de Valladolid, su situación hegemónica era otro cantar y gracias a ello había sido condenado a destierro entre 1567 y 1575, aunque supo reducirlo, quebrantarlo y salir impune de ello. Ares de Omaña era un rival bastante igualado a Juan Queipo de Llano *el mozo* en cuanto a recursos con los que enfrentarse ante el tribunal de la Chancillería de Valladolid. La denuncia en este tribunal suponía un riesgo que Juan Queipo no se podía permitir. Por ello, jugó la baza con la que su oponente no contaba: recurrió al tribunal al que pertenecía como familiar suponiéndolo más favorable a él mismo, y consiguió el traslado de la Chancillería a la Inquisición.

Existía, y tal vez aún perviva, una arraigada creencia en la época que tildaba de “malos vecinos” a los “pleitistas”. El recurso a los tribunales estaba mal visto porque se concebía como un último recurso, que se utilizaba cuando fallaban los resortes de composición de la paz social de la comunidad. Entre otras cosas, los que acudían a los tribunales demostraban su debilidad, su incapacidad para ejercer la buena vecindad. El inicio de los pleitos podía forzar a los acuerdos y negociaciones fuera de los tribunales. Por ello muchos fenecían sin llegar a término y tal vez esto se tuviese en cuenta en el mismo momento de comenzar el “juego” en los tribunales, como parte de un ritual de recomposición del orden que se había visto alterado. En el ejemplo estudiado, el manejo de los asuntos por parte de la Inquisición imposibilitaba negociación alguna. De ahí que la reputación de los implicados se veía de mano nuevamente resentida y ésta empeoraba ante la perspectiva de que ni más ni menos que el Santo Oficio retuviese a algunas personas de la acusación, que se decían preocupadas por lo que la gente de Cangas pensaría<sup>62</sup>. Para más *inri*, algunos de estos individuos acabaron condenados a penas pecuniarias y a destierro. También Juan Queipo tuvo una sentencia desfavorable pero el agravio para éste era menor; ya había demostrado en otras ocasiones sus posibilidades para salir airoso de las penas.

Como resultado del proceso inquisitorial ocurrido entre 1579 y 1582, creció la enemistad entre los Omaña y los Queipo de Llano. Al respecto, destacan los futuros enfrentamientos que hubo años después en torno al patronato de la colegiata de Santa María Magdalena de Cangas, todo un símbolo de hegemonía en la zona. Pero como ésta no era una “partida” de dos, no hay que olvidar a los que fueron los principales perdedores del juego en los tribunales, el resto de la acusación, de origen humilde, que sufrió el perjuicio de su reputación, pérdida de cosechas por su retención en Valladolid, penas pecuniarias e incluso destierro.

Son varias las deducciones a las que lleva el conocimiento y comprensión del proceso inquisitorial de Juan Queipo de Llano el mozo. Si por un lado la investigación destaca el complejo mapa jurisdiccional existente en la Monarquía Hispánica

---

<sup>62</sup> AHN, Inquisición, leg. 2126, exp. 6, ff. 155Vº-156. Juan Álvarez de Villarino y Juan Suárez de Naviego expresaron sus preocupaciones ante el tribunal inquisitorial al serles levantada la carcelería.

en el siglo XVI y la diversidad de situaciones que se daban en las pequeñas y apartadas comunidades de los espacios provinciales de la misma, por otro lado queda patente el desigual acceso a la justicia, en base a la existencia de privilegios y toda suerte de recursos con los que determinados personajes contaban; también se constata la creencia en el provecho de acudir a un tribunal determinado y la desconfianza en la justicia en general. El recurso a las instituciones oficiales de justicia evidenciaría además la fragmentación de una comunidad, incapaz de alcanzar el orden y la paz con sus propios mecanismos desde hace décadas, como se ve en el esfuerzo por hacer “renacer” antiguas pependencias y pleitos incluso ya sentenciados. El desarrollo del proceso inquisitorial implica también el que para algunos, conseguir justicia pasase por el posicionamiento faccional.

A lo largo de todo este estudio, se ha querido señalar el recurso a los tribunales como conjuntos de acciones que buscaban finalidades a veces encubiertas e intenciones no declaradas en las acusaciones y defensa de las mismas. Invisibles por tanto en las ejecutorias pero identificadas en el ejercicio de una reconstrucción de los hechos a través de la información pormenorizada ofrecida por la documentación que se generaba en la administración de justicia. De este modo, salen también a la luz las variables que afectaron a las decisiones, y por ende, a las acciones de aquellos que participaron en lo que aquí ha querido analizarse con el símil expositivo de “un juego”, en el que las estrategias tienen un papel muy importante.

## **6. Bibliografía**

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, «Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media», *Tierras de León. Revista de la Diputación Provincial*, vol. 21, nº44 (1981), pp. 45-60.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. Francisco; TEIRA SERRANO, David, y ZAMORA BONILLA, Jesús, *Filosofía de las ciencias sociales*, UNED, Madrid, 2009.

ÁLVAREZ DELGADO, Lorena, «Las ambiciones señoriales de una villa anti-señorial. Estudio de un caso singular en Asturias a inicios de la Edad Moderna», *Actas del Congreso Internacional Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción de un Imperio global*, Mazarrón, 22-24 de Noviembre del 2012, (en prensa).

*IDEM*, Poder, señores y usos de la justicia en el Occidente de Asturias en la época de Felipe II, Universidad de Cantabria, Santander, 2011 (Trabajo de investigación inédito).

ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo, y GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Los señoríos asturianos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1980.

BARRIERA, Darío, «Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)», MANTECÓN, Tomás A., *Bajtín y la historia de la cultura popular. Cuarenta años a debate*, Santander, 2008, pp. 347-368.

BERMEJO CABRERO, José Luis, *Poder político y administrativo de justicia en la España de los Austrias*, Madrid, 2005.

CARBALLO, Luis Alfonso de, *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias* (facs. 1695), Silverio Cañada, Gijón, 1988.

CASTAN, Nicole, «La justice expéditive», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, nº 2 (1976), pp. 331-361.

CASTAN, Yves, *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, Plon, Paris, 1974.

CENTENERO DE ARCE, Domingo, *De republicas urbanas a ciudades nobles*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2012.

CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya-Mario Muchnik, Madrid, 1992.

DÍAZ ÁLVAREZ, Juan, «Aproximación al patrimonio rústico de Sebastián Vigil de Quiñones», ARANDA PÉREZ, Francisco José (Coord.), *El mundo rural en la España moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2002.

IDEM, Ascenso de una casa asturiana: los Vigil de Quiñones, marqueses de Santa Cruz de Marcenado, RIDEA, Oviedo, 2006.

IDEM, «Los marqueses de Valdecarzana, señores de vasallos en la Asturias del Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 24 (2006), pp. 363-322

DINGES, Martin, «El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna», FORTEA, J. I.; GELABERT, J. E. y MANTECÓN, T. A. (coords.), *Furor et Rabies*, Universidad de Cantabria. Santander, 2002.

DONGIL Y SÁNCHEZ, Miguel, «Evolución de los Señoríos de las órdenes religiosas regulares, en la Asturias de la Edad Moderna», *Iberian*, nº 1 (2011), pp. 34-46.

FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles, y ANES, FERNÁNDEZ, Lidia, *Nobleza y poder en la Asturias del Antiguo Régime*, KRK Ediciones, Oviedo, 2007.

FAYA DÍAZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, RIDEA, Oviedo, 1992.

IDEM, «La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI», *Hispania. Revista española de Historia*, nº 200 (1998), pp. 239-303.

FERNÁNDEZ SUÁREZ, Alberto y GRAÑA GARCÍA, Armando, *Cangas del Narcea, Ibias, Degaña*, RIDEA, Oviedo, 1994.

GARCIA GARCIA, M<sup>a</sup> Elida, *San Juan Bautista de Corias. Historia de un señorío monástico asturiano (siglos X-XVI)*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1980.

GARNOT, Benoît, «Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies*, vol. 4, nº 1 (2000), pp. 103-120.

GLUCKMAN, Max, «¿Qué es la ley? Problemas de Terminología», MARQUINA ESPINOSA, Aurora (comp.), *El ayer y el hoy: Lecturas de antropología política. Volumen II. El futuro*, UNED, Madrid, 2011 pp. 127-163.

HERAS SANTOS, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.

HERRUP, Cynthia, *The common peace. Participation and the criminal law in the seven - tenth-century England*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.

KETTERING, Sharon, *Patrons, Brokers and clients in Seventeenth-century France*, Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 1986.

LEWELLEN, Ted C., *Introducción a la Antropología Política. Nueva edición ampliada y puesta al día*, Bellaterra, Barcelona, 2009.

MANTECÓN, Tomás A., «Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y penden- cias en la Castilla Moderna», CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Universidad de Murcia, Murcia, 2007.

IDEM, «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, nº 28 (2002), pp. 43-75.

IDEM, «El mal uso de la justicia en la Castilla del s. XVII», FORTEA, J. I.; GELA- BERT, J. E. y MANTECÓN, T. A., (coords.), *Furor et Rabies: violencia, conflicto y mar - ginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, pp. 69-98.

IDEM, «Los criminales ante la concesión del indulto en la España del Siglo XVIII», *Prohitoira: historia, políticas de la historia*, nº 5 (2001), pp. 55-82.

IDEM, *Conflictividad y disciplinamiento en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, Santader, 1997.

MARTÍNEZ NAVAS, Isabel, «Proceso inquisitorial de Antonio Pérez», *Revista de la Inquisición*, nº1 (1991), pp. 141-200.

MELÉNDEZ DE ARVÁS GARCÍA, Faustino, «Cangas de Tineo», BELL- MUNT, Octavio, y CANELLA, Fermín (eds.), *Asturias*, Gijón, 1897.

MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, *La Real Audiencia de Asturias (1718-1854)*, KRK, Oviedo, 2011.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Javier (rec.), *Colección de textos y documentos para la his - toria de Asturias (II)*, Silverio Cañada, Gijón, 1990.

PRIETO BANCES, Ramón, «Apuntes para el estudio del Señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI», *Obra escrita*, t. I, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1976, pp. 51-115.

RAGGIO, Osvaldo, *Faide e parentele. Lo stato genovese visto dalla Fontanabuona*, Einaudi, Torino, 1990.

RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Editorial Complutense, Madrid, 2000.

SANGRADOR Y VITORES, Matías, *Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias* (facs. 1866), Silverio Cañada, Oviedo, 1989.

TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1982.

TUERO BERTRAND, Francisco, *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y Usos Tradicionales de Asturias*, TREA, Gijón, 1997.

WORMALD, Jenny, «The blood feud in early modern Scotland», BOSSY, John, *Disputes and Settlements: Law and Human Relations in the West, Past and Present* Publications, Cambridge University Press, n° 9 (1983), pp. 101-144.

